

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
EL BOSQUE
DIRECCION JURIDICA

ORDENANZA No. 2

EL BOSQUE, 2 DE ENERO DE 1992.

VISTOS: La letra b) de] artículo 13 de la Ley 15.231 sobre organización de los Juzgados de Policía Local y los Artículos 4, 4, 57, 58 , 62 y demás pertinentes de Decreto ley No 3.063 de 1979 sobre rentas Municipales y las facultades Que me confiere la Ley en los Artículos 5 letra d) y 53 letra i) de la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que es necesario fijar normas para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos que se encuentran morosos, dicto la siguiente: ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS DE LA COMUNA DE EL BOSQUE.

Articulo 1o,: Lar- contribuciones i patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora por este sólo hecho y su pago se registrá por las normas de esta ordenanza

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

NORMAS GENERALES REAJUSTES E INTERESES

Articulo 2o.: los contribuyentes constituidos en mora, de pagar las prestaciones Señaladas en el artículo anterior quedarán obligados, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Juzgado de Policía Local.

Articulo 3o. : Toda contribución, patente, permiso o derecho que no

se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último del segundo mes que precede al de su pago.

Las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudara de patentes, contribuciones, permisos o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Artículo 4o.: No procederá reajuste ni se devengarán los intereses penales a que se refiere el artículo anterior cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

Artículo 5o.: Para el pago de reajustes e intereses regirán, además, los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

PAGOS PARCIALES

Artículo 6o.: Los contribuyentes podrán efectuar pagos parciales de las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales, para abonar a boletines u órdenes de ingreso, siempre que dichos pagos sean superiores a un 50% de una Unidad Tributaria Mensual.

Los boletines correspondientes serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente desea cancelar y se liquidarán los intereses, sanciones y reajustes sobre la parte cancelada, procediendo a su ingreso a rentas municipales.

Artículo 7o.: La Municipalidad, previo informe de la Unidad de Finanzas y de la Unidad a quien corresponda la fiscalización del pago, podrá otorgar condiciones especiales de pago, en particular prórroga del plazo de hasta un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente.

Estas condiciones se establecerán en un Convenio, que redactará la Asesoría Jurídica del Municipio, el que será suscrito por el interesado y el Señor Alcalde.

En estos Convenios será obligatorio el pago al contado de, a lo menos, el 20% de la deuda.

La periodicidad de las cuotas se determinará por el Departamento de Finanzas, a propuesta de la Unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo, atendido el monto del mismo y su naturaleza.

El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni serán susceptibles de reajuste.

La celebración de un Convenio para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión

operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantega vigente su Convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el Convenio, éste quedará sin efecto ipso facto, y se hará exigible la totalidad del saldo de la deuda que se estimará como de plazo vencido para todos los efectos y se efectuará la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

Artículo 8o.: Corresponderá a la Tesorería Municipal la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales.

Artículo 9o.: La Tesorería Municipal preparará los Roles de Cobros que consistirán en las listas o nóminas de los deudores y contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del período y cantidad adeudada por concepto de contribución, patente, permiso o derecho municipal.

Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos inferiores a un 25% del valor de una Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 10o.: Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal municipal, personalmente o por cédula; en el domicilio comercial o particular del contribuyente moroso.

Artículo 11o.: Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para pagar lo adeudado directamente en la Tesorería Municipal, plazo que se contará desde la notificación señalada en el artículo anterior.

Artículo 12o.: El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- 1) Pago de la deuda
- 2) Prescripción
- 3) Inoponibilidad de la deuda

Artículo 13o.: El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca el Rol de Cobro, tales como duplicidad, modificación, boletines u órdenes de ingreso u otros pertinentes.

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

Artículo 14o.: Los contribuyentes que no dieran satisfacción legal a su deuda, en el plazo señalado en el artículo 11o., serán denunciados al Juzgado de Policía Local, por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.

Artículo 15o.: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza serán castigadas con una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 16o.: Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.



ORDENANZA No. 3

OSVALDO ANDRADE LARA
SECRETARIO MUNICIPAL
SABÍ MELO MOYA
ALCALDE

VISTOS: Lo dispuso el

Consejo Municipal de El Bosque

APRUEBARE: La siguiente ORDENANZA

DE

ORDENANZA

La presente ordenanza tiene por objeto regular el comercio de los alimentos de origen animal, vegetal o mineral, y en especial el expendio de artículos alimenticios en los días, horas y lugares expresamente determinados, para el expendio de alimentos de origen animal, vegetal o mineral, y en especial el expendio de artículos alimenticios en los días, horas y lugares expresamente determinados, para el expendio de alimentos de origen animal, vegetal o mineral, y en especial el expendio de artículos alimenticios en los días, horas y lugares expresamente determinados.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el comercio de los alimentos de origen animal, vegetal o mineral, y en especial el expendio de artículos alimenticios en los días, horas y lugares expresamente determinados, para el expendio de alimentos de origen animal, vegetal o mineral, y en especial el expendio de artículos alimenticios en los días, horas y lugares expresamente determinados.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el comercio de los alimentos de origen animal, vegetal o mineral, y en especial el expendio de artículos alimenticios en los días, horas y lugares expresamente determinados, para el expendio de alimentos de origen animal, vegetal o mineral, y en especial el expendio de artículos alimenticios en los días, horas y lugares expresamente determinados.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el comercio de los alimentos de origen animal, vegetal o mineral, y en especial el expendio de artículos alimenticios en los días, horas y lugares expresamente determinados, para el expendio de alimentos de origen animal, vegetal o mineral, y en especial el expendio de artículos alimenticios en los días, horas y lugares expresamente determinados.